

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

La perspectiva de género en los procesos de justicia transicional

1. Por favor indicar cómo fue integrada la participación de las mujeres y de las personas LGBT en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional, incluyendo comisiones de la verdad, estrategias de enjuiciamiento, reparaciones, garantías de no repetición, y estrategias de prevención y de consolidación de la paz. *Por ejemplo: ¿cuán activa ha sido su participación en los movimientos/discusiones en el Estado en cuestión? ¿Ha habido diferencias significativas en relación a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT, por ejemplo urbanos versus rurales? ¿Cómo se movilizaron los diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT y cuáles fueron sus principales estrategias de movilización: litigio nacional/internacional, acciones de incidencia para obtener apoyo gubernamental, etcétera? ¿Cuáles fueron los principales obstáculos/facilitadores para su movilización: organizaciones de la sociedad civil, organizaciones feministas, organizaciones LGBT, organizaciones de víctimas, etcétera?*

Si bien no existió una forma planificada de incorporar la participación de las mujeres y de las personas LGBT en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional, iniciado en nuestro país en 1983 con la vuelta a la democracia, desde un principio la participación de mujeres cis se dio a través de sus testimonios, muchos de ellos incluidos ya en el Informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas). Sin embargo, hasta 2010 con las primeras sentencias, no hubo referencias específicas a las violencias diferenciales que ellas sufrieron.

Respecto a las mujeres trans que sufrieron especialmente violencia y persecución durante el terrorismo de Estado, igual que gays y lesbianas visibles en esos años no se buscó una forma de integrar su participación, ni hay demasiados avances sobre el tema. Recién ahora, están surgiendo los primeros testimonios. El caso Pozo de Banfield/Pozo de Quilmes es el único en el país con una mujer trans víctima, cuyo juicio fue postergado con motivo de la pandemia de Covid-19¹.

Las mujeres conformaron organizaciones de derechos humanos (Abuelas de Plaza de Mayo, Madres de Plaza de Mayo e H.I.J.O.S) que tuvieron un rol fundamental en la evolución de la justicia transicional argentina. Su lucha fue determinante para lograr el juzgamiento y la condena de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar.

¹ Entrevista con Ana Oberlin, abogada de víctimas y de Abuelas de Plaza de Mayo, ex Directora Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos, Fiscal ad hoc de la Justicia Federal de Santa Fe.

2. Por favor indicar esfuerzos oficiales destinados a alentar la consulta/participación de las mujeres y personas LGBT en estrategias y mecanismos de justicia transicional, incluyendo comisiones de la verdad, estrategias de enjuiciamiento, reparaciones o garantías de no repetición, prevención y estrategias para la consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿Consultó el gobierno o las agencias de Naciones Unidas a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT en relación a la conceptualización y diseño de políticas de justicia transicional? ¿Se ha consultado a las organizaciones de derechos humanos y a organizaciones de víctimas, y se han dado una voz adecuada a las mujeres y las personas LGBT, y a sus preocupaciones? ¿Se incluyeron a diferentes grupos de mujeres y de personas LGBT en los organismos y comisiones que se encargaron de la conceptualización y el diseño del proceso de transición/posconflicto (por ejemplo, mesa de negociaciones por la paz, etcétera)? **Sírvase explicar los procedimientos que aseguran su participación — los que han funcionado y los que no— y si existe una conexión entre la participación de las mujeres y de las personas LGBT, y la incorporación de una dimensión de género en las estrategias y mecanismos de la justicia transicional.**

Los principales esfuerzos advertidos en este sentido se encuentran en la órbita del Ministerio Público Fiscal que, en 2007, creó la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN N°14/07). En 2012, en línea con las metas y objetivos del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género, la Unidad elaboró un documento titulado *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*, que apuntaba a remover los obstáculos originados en patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres víctimas de violencia alcanzar respuestas judiciales eficaces y respetuosas de sus derechos. Por Resolución PGN N° 557/2012, se instruyó a los y las fiscales para que tengan en consideración dicho documento².

La tarea iniciada por aquella Unidad Fiscal continúa actualmente a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (Res. PGN N°1442/13), en cuyo ámbito funciona la Unidad Especializada para Casos de Apropiación de Niños durante el Terrorismo de Estado (UFICANTE), creada por Resolución PGN N° 435/12.

En el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, se había conformado un Equipo de Delitos Sexuales dependiente de la Dirección Provincial de Políticas Reparatorias, con el objeto de continuar la lucha iniciada por las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, entendiendo el género como recurso que facilita la búsqueda de verdad y que permite visibilizar el impacto diferenciado que ha tenido sobre el cuerpo de las mujeres el ejercicio de la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Entre otras metas, se proponía sensibilizar a los y las agentes judiciales acerca

² Disponible en <https://bit.ly/2B0NVGW>.

de las implicancias sociales y subjetivas del ejercicio de la violencia sexual por parte de funcionarios/as estatales. En 2016, con la reestructuración de la Secretaría de Derechos Humanos bonaerense, la Dirección de Políticas Reparatorias dejó de existir.

El documental "Lesas Humanidad" (2011) es el resultado de una investigación llevada a cabo por el Programa "Violencias de género en contextos represivos" de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia de Córdoba.

Se desconoce la existencia de procedimientos específicos para asegurar la participación de mujeres o personas LGBT en los procesos. En el caso de las mujeres, la participación se ha dado al asumir ellas mismas el rol de querellantes.

3. *Sírvase indicar cuáles son las buenas prácticas, los obstáculos y las lecciones aprendidas en la creación de estrategias y mecanismos de justicia transicional en el país de que se trate. ¿Cuáles son las limitaciones, los desafíos y las oportunidades formales o informales?*³

Uno de los avances en materia de género y justicia transicional argentina es la visibilización de la violencia sexual cometida durante el terrorismo de Estado a partir del reconocimiento de la violación como delito autónomo en 2010⁴.

Actualmente, subsisten diversos obstáculos para judicializar estos hechos. El carácter sexista y discriminatorio en términos de género que el poder judicial reproduce, la falta de sensibilización por parte de los operadores del sistema y el hecho de que sean delitos de instancia privada son dificultades a las que aún se enfrentan las víctimas de este tipo de delitos. Por otra parte, ciertas interpretaciones vinculadas a la valoración de la prueba, al carácter de delito de lesa humanidad de estos ilícitos y a la autoría (aplicación de la teoría de los delitos por mano propia que no admite participación e impide responsabilizar a los superiores por estos hechos -obstáculo que no se presenta al juzgar delitos de tortura), así como una tendencia a subsumir el tipo penal de violación en el de tormentos, invisibilizando todo el contenido del injusto de un abuso sexual,

³ Considere la siguiente lista no exhaustiva de posibles obstáculos: falta de información; analfabetismo; falta de plena autonomía jurídica de la mujer en virtud de la legislación del Estado o de otros regímenes jurídicos a los que la mujer también puede estar sujeta, como el derecho consuetudinario o religioso; presión informal ejercida por la tribu, la familia, el grupo racial o la comunidad religiosa o étnica; falta de los documentos necesarios, como tarjetas de identidad; falta de estatus reconocido formalmente (por ejemplo, como cónyuge o compañera/o de una persona desaparecida); temor a la estigmatización y otras formas de ostracismo comunitario; temor a las represalias; falta de confianza en el proceso; limitaciones derivadas del derecho o la práctica consuetudinarios; complejidad del procedimiento administrativo; temor a la victimización secundaria durante el procedimiento; falta de confidencialidad del procedimiento; dificultad de acceso al organismo administrativo debido a la distancia geográfica o a la imposibilidad de tomar tiempo libre del trabajo o de dejar a sus familias; falta de reunión de datos desagregada por sexo o identidad de género; inexactitud del censo oficial; estándares de prueba; dificultad para distinguir entre las diferentes formas de violencia contra la mujer y personas LGBT (privada versus política; ordinaria versus extraordinaria; etcétera).

⁴ Entrevista a María Ángeles Ramos, fiscal a cargo de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad.

constituyen verdaderos impedimentos para enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la última dictadura militar⁵.

Una de las principales limitaciones para juzgar los delitos contra la integridad sexual⁶ es que se trata de delitos de instancia privada⁷, por tanto la acción penal sólo puede ser ejercida con la voluntad expresa de la víctima, salvo que ésta resulte muerta o se configuren lesiones gravísimas. La Ley 27.455⁸ modificó el Código Penal y habilitó la intervención de oficio cuando la persona ofendida fuera menor de 18 años o hubiera sido declarada incapaz, y para los casos de lesiones leves “*cuando mediaren razones de seguridad o interés público*”. Sin embargo, la reforma no hizo ninguna salvedad respecto a los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

La violación y cualquier violencia sexual de gravedad, en tanto sea cometida “*como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*” configura un crimen de lesa humanidad; como tal, no prescribe (Estatuto de Roma, aprobado por Ley 25.390) ni depende de instancia privada (Ley 26.200 de Implementación de dicho Estatuto).

En tal sentido, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, en su carácter de órgano extrapoder con el mandato de instar la acción penal pública y representar los intereses generales de la sociedad, destacó: “*la violencia sexual ejercida dentro de los centros clandestinos de detención y exterminio debe considerarse parte del ataque, dado que fue fruto del dominio prácticamente absoluto que los agentes de la represión ilegal tenían sobre las personas secuestradas...*”

“*Esta conclusión no depende del hecho de si la violencia sexual en particular fue ordenada o no por los mandos superiores. ... las formas de violencia se desarrollaron al amparo de una situación de total dominio de los captores y de total indefensión y vulnerabilidad de las víctimas. En este sentido, todas las formas de violencia ejercidas en el marco descripto deben considerarse parte del ataque...*”⁹.

Aún no se han desarrollado suficientes mecanismos para garantizar plena información y contención a las víctimas de estos delitos para que su decisión de impulsar la investigación sea libre y no implique una revictimización. La participación de las mujeres y la población LGBT en el diseño de estos mecanismos será crucial para asegurar que respondan adecuadamente a sus necesidades.

⁵ Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo, *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina*, en CELS e ICTJ editores, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI. Disponible en <https://bit.ly/36ysHfq>.
Ministerio Público Fiscal, *Consideraciones...*, op. cit.

⁶ CP arts. 119, 120 y 130.

⁷ CP art. 72.

⁸ BO 25/10/18.

⁹ Ministerio Público Fiscal, “*Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*”, op. cit., pág 10.

Esta INDH entiende que las reglas para la valoración de la prueba utilizadas por los tribunales penales internacionales¹⁰ deben ser consideradas por los tribunales argentinos al momento de juzgar abusos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado.

4. Por favor indicar cómo la dimensión de género de las violaciones y abusos cometidos durante los períodos de conflicto y/o represión ha sido identificada en las estrategias y mecanismos de justicia transicional, incluidas las comisiones de la verdad, las estrategias de enjuiciamiento, las reparaciones, las garantías de no repetición, la prevención y las estrategias de consolidación de la paz. Por ejemplo: ¿la lista de delitos comprendidos en las políticas de justicia transicional ha incorporado delitos cometidos de manera dispar contra la mujer y las personas LGBT? ¿Se han tenido en cuenta los daños secundarios en el diseño e implementación? ¿Se han tenido en cuenta elementos del contexto demográfico, étnico, cultural o religioso? Por favor, proporcione ejemplos de prácticas buenas y efectivas a este respecto¹¹.

Sin perjuicio de los avances antes descriptos, los incidentes de violencia sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado aún no reciben el tratamiento adecuado en la práctica judicial.

¹⁰ Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, adoptadas por la Asamblea General de los Estados Parte del Estatuto de Roma, el 9 de septiembre de 2002 y las Reglas de procedimiento y prueba del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

¹¹ Al contestar las preguntas anteriores, considere la siguiente lista no exhaustiva de daños: violación, esclavitud sexual, trabajo forzoso, incluyendo formas específicas de trabajo forzoso en función del género, embarazo forzoso, aborto forzoso, esterilización forzada, incesto forzado, matrimonio forzoso, desplazamiento interno, abducción o pérdida de descendientes, tortura -incluyendo formas de tortura en función del género-, la detención y el encarcelamiento ilegales -incluido el daño en función del género, orientación sexual o identidad de género relacionado a esta experiencia-, la desaparición -incluida la desaparición de niños, niñas y cónyuges/parejas, la amputación, la mutilación -incluidas formas sexualizadas de mutilación-, la enajenación de bienes, las violaciones graves de derechos socioeconómicos, el embarazo como resultado no deseado de una violación, las enfermedades de transmisión sexual como resultado no deseado de una violación, el parto y crianza de hijos e hijas como resultado no deseado de delitos sexuales, la pérdida de la capacidad reproductiva como resultado de delitos sexuales, el aborto como resultado de una violación, la mutilación o el abuso como resultado del embarazo o la pérdida de la capacidad reproductiva, la detención o violencia por razones de orientación sexual o identidad de género, diferentes formas de ostracismo social y estigmatización como resultado de haber sido detenida/o, torturada/o, violada/o, embarazada/o, mutilada/o, o forzada/o a contraer matrimonio con un miembro de un grupo opuesto, el repudio o divorcio por el cónyuge/pareja como resultado de haber sido encarcelada/o, torturada/o, violada/o, embarazada/o, mutilada/o, etcétera o inmediatamente después que el cónyuge/pareja es liberado de prisión, acogiendo a niños abandonados o que han perdido a sus padres, viudez, orfanato, precariedad legal como resultado de la desaparición del cónyuge/pareja, pérdida de los medios de subsistencia, imposibilidad de casarse o volver a casarse como resultado de haber sido objeto de diferentes formas de opresión durante el conflicto/represión, acoso por parte de las autoridades oficiales por ser o haber sido miembro de la familia de la víctima, pérdida de oportunidades educativas, pérdida de oportunidades de tener o criar a los hijos propios (por ejemplo, debido al tiempo en prisión, desplazamiento, etcétera), la pérdida de la posibilidad de agencia política, la pérdida de otras oportunidades relacionadas con la cantidad de tiempo/energías/recursos dedicados a cuidar un familiar en prisión.

Las últimas estadísticas de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) ¹² revelan que, a junio de 2019, se había dictado sentencia en 226 causas por delitos de lesa humanidad y sólo el 12% de esas sentencias identificaba los delitos sexuales de manera autónoma. Únicamente 94 de las 915 personas condenadas fueron señaladas como responsables de delitos de violencia sexual. Las cifras corresponden a crímenes juzgados en 18 secciones judiciales, donde se investigaron los casos de 96 víctimas. De la totalidad de las causas en las que fueron juzgados delitos contra la integridad sexual, 51% de los casos fue por abuso deshonesto o sexual, 46% por violación; el 3% restante corresponde a casos de aborto inducido.

Como ejemplos de buenas prácticas pueden mencionarse la primera condena emitida por un Tribunal Oral Federal en nuestro país por delitos contra la integridad sexual cometidos en un centro clandestino, dictada en la ciudad de Mar del Plata el 9 de junio de 2010. Se trató del primer juicio oral en que la violación sexual fue considerada como delito autónomo, a partir de la denuncia de dos de las víctimas.

El juez de primera instancia había entendido que, más allá de los dichos de la víctima, no había prueba suficiente para imputar la responsabilidad de los hechos y decidió sobreseer al imputado por ese delito. La Cámara Federal de Mar del Plata, en una resolución del 13 de septiembre de 2006 revocó esta decisión, entendiendo que existía prueba suficiente, valorando el testimonio de la víctima y el de otros sobrevivientes del centro clandestino.

La resolución judicial del Tribunal Oral Federal considera que la violación en centros clandestinos de detención constituye un delito de lesa humanidad y, por lo tanto, es imprescriptible. Otorga relevancia y credibilidad al relato de las mujeres y, frente a los cuestionamientos por la falta de denuncia anterior de estos hechos, advierte que la demora es lógica y razonable debido a las dificultades expresadas por las víctimas para enunciar lo ocurrido. La resolución destaca la sistematicidad de estos delitos haciendo referencia al informe de la CONADEP y la sentencia del Juicio a las Juntas Militares (Causa 13/84), donde quedó probado que *“Las violaciones perpetradas... no constituían hechos aislados ni ocasionales, sino que formaban parte de las prácticas ejecutadas dentro de un plan sistemático y generalizado de represión llevado a cabo por las Fuerzas Armadas durante la última dictadura militar ...”* ¹³

El pasado 14 de mayo, el Tribunal Oral Federal II de Rosario dictó la primera condena por abuso sexual agravado en las causas Feced III y IV¹⁴. El Ministerio Público Fiscal pidió la calificación correcta de los delitos y que se incluyera la violación en la acusación, al igual que las querellas y el Tribunal

¹² Ministerio Público Fiscal, *ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD* (30/06/19). Disponible en <https://bit.ly/2M2jEtH>

¹³ *Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención*, op. cit.

¹⁴ Sentencia disponible en <https://bit.ly/2TKyY2x>.

Oral (con dos de los tres jueces a favor). Sin embargo, quedaron excluidos los pedidos de condena por aborto forzoso.

5. Sírvase indicar cómo se ha integrado una implementación sensible a cuestiones de género en las estrategias y mecanismos nacionales de justicia de transición. Por ejemplo: ¿fueron las mujeres y las personas LGBT incluidas en los organismos y mecanismos de implementación del proceso de justicia transicional? ¿En cuales, en qué nivel y etapa y en qué cantidad (por ejemplo, como encargadas en las tomas de decisiones o secretarías; cuántas en cargos altos, medios y bajos)? ¿Ha habido mecanismos de monitoreo o de seguimiento para asegurar la implementación de estrategias nacionales de justicia transicional dirigidas a las mujeres y a las personas LGBT? ¿Los mecanismos existentes de implementación/monitoreo priorizan la perspectiva de género? ¿Han aprovechado las mujeres y las personas LGBT las estrategias y mecanismos nacionales de justicia de transición? ¿Ha habido intentos oficiales de medir esto (por ejemplo: desagregando la información sobre el número de víctimas que ha participado en mecanismos de justicia transicional?) ¿Cuáles son las razones para la satisfacción o insatisfacción que las mujeres y las personas LGBT, y sus organizaciones, han expresado en relación a la implementación? ¿Se han diseñado estrategias y mecanismos nacionales de justicia transicional de manera que se evite la victimización secundaria de la mujer y de las personas LGBT o, que de hecho, los empodere realmente¹⁵.

Si bien no hay una estrategia concreta de implementación sensible, existe un deber de visibilizar las violencias específicas hacia mujeres y población LGBT. En tal sentido, respecto a la violencia sexual sufrida durante la última dictadura militar, como ya se indicó, el Ministerio Público Fiscal instruyó a los y las fiscales para que tengan en cuenta las *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*.

A nivel general, en el marco del Plan de Capacitación Permanente de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se han dictado talleres destinados a jueces de todo el país para introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Por su parte, la Ley 27.499 (Ley Micaela) establece la capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

¹⁵ Al responder, considere la siguiente lista no exhaustiva de opciones: garantizar la representación adecuada de las mujeres y de las personas LGBT en los organismos que tienen que arbitrar y aplicar medidas de justicia transicional; preservar la confidencialidad de los nombres de las víctimas en los procedimientos de registro; permitir diferentes formas de dar testimonio, incluso testificar a puerta cerrada para ciertos delitos; capacitar al personal encargado de tomar testimonio de las víctimas mujeres o LGBT; diseñar estándares adecuados de prueba; establecer normas adecuadas de prescripción; incorporar servicios de apoyo como el de terapia.